



RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 05 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 11 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 340-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 195-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión que lleva adosado el Informe N° 014-2020-DIAR-AGRO RURAL/SDOS/JWIV; y el Informe Legal N° 033-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, el 9 de julio de 2018, AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 82-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO RIEGO CCOLPPA, conformada por las empresas IPESA HYDRO S.A. y CONSTRUCTORA & CONSULTORA TITAN DEL PERU E.I.R.L., para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego



Pumapahuasin - Socaoran – Uchubamba - Ccollpa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", por la suma de S/11'685,929.13 (once millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos veintinueve con 13/100 soles), incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

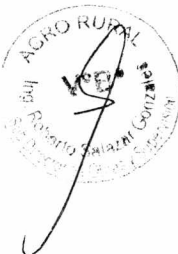
Que, el 17 de diciembre de 2019 AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 111-2019-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SUPERVISOR para la supervisión del saldo de la obra, luego de resolverse el Contrato N° 076-2018-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito inicialmente por AGRO RURAL con la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la supervisión de la obra;

Que, a través de la Carta N° 02-2020/CONSORCIORIEGO CCOLLPA de fecha 22 de enero de 2020, el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA presenta un informe al CONSORCIO SUPERVISOR, solicitando la ampliación del plazo N° 2, por sesenta y cuatro (64) días calendario; y, que con la Carta N° 07-2020/CONSORCIO SUPERVISOR-FRHJ, el CONSORCIO SUPERVISOR presenta su Informe N° 02-2020/CONS.SUPERVISOR/MRVAJS de fecha 24 de enero de 2020, en la que recomienda a AGRO RURAL la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo en los términos propuestos por el Contratista;

Que, el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA solicita la ampliación de plazo N° 02, al amparo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de "impedimento de la ejecución de las partidas contractuales de filtro, que se generan por la indefinición del material a utilizar", indicando que la situación antes señalada afectó la ejecución de los trabajos en las actividades conformantes de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por tal razón, señala el Contratista, y teniendo en cuenta que la causal no concluyó, proceden a presentar la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225. Además refiere que la mencionada causal se contabiliza desde 16 de noviembre del 2019 hasta el 17 de enero del 2020, fecha del cese parcial de la causal, estando imposibilitada de ejecutar los trabajos previstos en el Expediente Técnico por no haberse definido la cantera a utilizar y la granulometría del mismo, la cual debe ser sustentada con el respectivo modelamiento del material;

Que, asimismo el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA señala que a la fecha continua impedido de ejecutar las partidas del filtro horizontal y filtro chimenea debido a la indefinición de la cantera para el material de filtro que cumpla con las exigencias de las Especificaciones Técnicas; estando programada esa partida para ejecutar desde el mes de enero 2019, por lo cual estas indefiniciones han alterado completamente el cronograma de ejecución y por tanto se procedió a solicitar la ampliación de plazo N°02 por la causal antes mencionada;

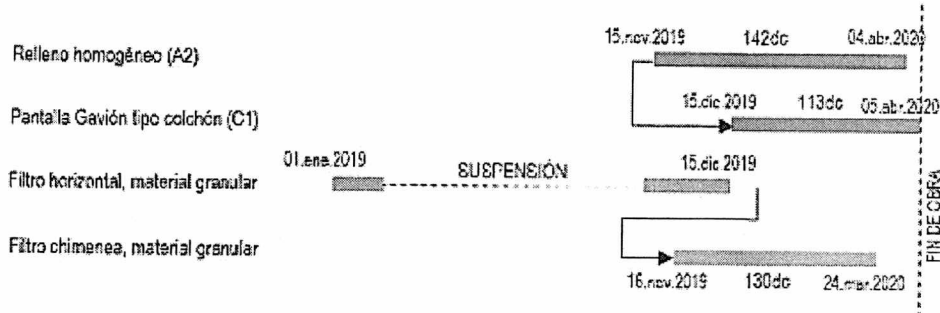
Que, como cuantificación de la ampliación de plazo, el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA, de acuerdo a la programación de obra vigente, ha determinado las partidas que se han visto afectadas por la no absolución de las consultas que impiden la ejecución de las partidas de filtro, presentando para ello los siguientes cuadros:



Cuadro N°01 Partidas que han sido afectadas con fecha de inicio de acuerdo al cronograma vigente.

ITEM	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	INSTALACION DEL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PUMAPAHUASIN	360 días	vie 27/07/18	dom 05/04/20
01.05.04	FILTRO EN PRESA	190 días	mar 01/01/19	mar 24/03/20
01.05.04.01	FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR	90 días	mar 01/01/19	dom 15/12/19
01.05.04.02	FILTRO CHIMINEA, MATERIAL GRANULAR	130 días	sáb 16/11/19	mar 24/03/20

PROGRAMACIÓN VIGENTE

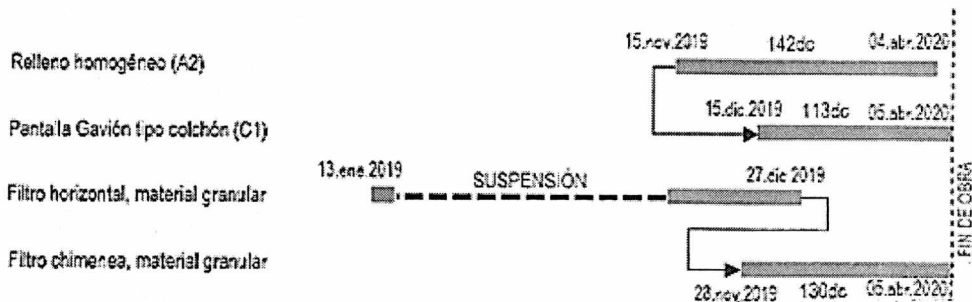


Siendo que las partidas de filtro en el programa de ejecución de obra vigente, tienen una holgura de 12 días, estas se volverán críticas a partir del 13.ene.2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°02 Partidas afectadas sin holgura y sin modificar la fecha final de obra

ITEM	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	INSTALACION DEL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PUMAPAHUASIN	360 días	vie 27/07/18	dom 05/04/20
01.05.04	FILTRO EN PRESA	190 días	dom 13/01/19	dom 05/04/20
01.05.04.01	FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR	90 días	dom 13/01/19	vie 27/12/19
01.05.04.02	FILTRO CHIMINEA, MATERIAL GRANULAR	130 días	jue 28/11/19	dom 05/04/20

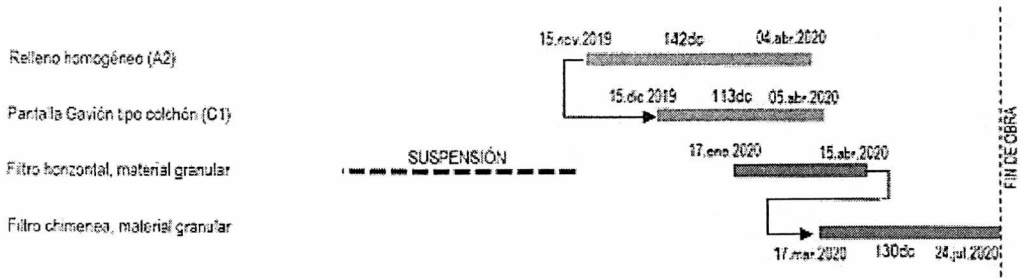
PROGRAMACIÓN CON FILTRO CRÍTICO SIN AFECTAR LA FECHA FINAL DE OBRA



Cuadro N°03 Partidas que han sido afectadas a la fecha de cierre parcial de acuerdo al cronograma Modificado

ITEM	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	INSTALACION DEL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PUMAPAHUASIN	468 días	vie 27/07/18	vie 24/07/20
01.05.04	FILTRO EN PRESA	190 días	mié 17/01/20	mié 24/07/20
01.05.04.01	FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR	90 días	mié 17/01/20	lun 15/04/20
01.05.04.02	FILTRO CHIMINEA, MATERIAL GRANULAR	130 días	dom 17/03/20	mié 24/07/20

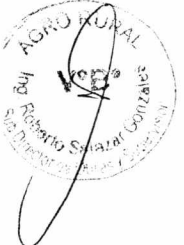
PROGRAMACIÓN AFECTADA



Que, en base a ello, concluye el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA, siendo que el plazo contractual finalizaba el 5 de abril del 2020, todas las partidas imposibilitadas de ejecutar se volvieron críticas ante el agotamiento de sus respectivas holguras trasladando la fecha final del cronograma al 24 de julio del 2020, es decir que existe una afectación al programa de 111 días; por lo que descontando la ampliación de Plazo N°01 por 47 días, la presente ampliación de plazo N°02 es por 64 días calendarios;

Que por su parte el CONSORCIO SUPERVISOR en su Informe N° 02-2020/CONS.SUPERVISOR/MRVA-JS de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo presentada señala que la misma es por la causal de "impedimento en la ejecución de las partidas contractuales de filtro (01.05.04.01 Filtro Horizontal, Material Granular y 01.05.04.02 Filtro Chimenea, Material Granular), que se generan por la indefinición por parte de la Entidad del material de filtro a utilizar y además por la falta de autorización expresa de la Entidad para el cambio de cantera del material de filtro aprobado por el Inspector pues ello genera la necesidad de prestaciones adicionales de obra"; que el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA ha cumplido con la forma y fondo que sustenta la solicitud de ampliación de plazo; que de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra y análisis, falta definir por AGRO RURAL que profesional elaborará el expediente de prestaciones adicionales de obra, también falta levantar observaciones por parte del contratista y de la entidad, por tanto, al no estar definidos estas situaciones la obra continúa retrasándose, indicando además que todas las partidas ya se volvieron críticas y no hay manera como controlar la obra;

Que, en base a ello, el CONSORCIO SUPERVISOR considera necesaria la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 64 días calendarios, solicitados por el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA, con la finalidad de mantener vigente el plazo de ejecución de obra hasta que resuelvan los puntos expuestos y con la finalidad de cumplir con la finalidad del contrato;



Que, a través del Memorando N° 340-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 7 de febrero de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en base al Informe N° 195-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y al Informe N° 014-2020-DIAR-AGRO RURAL/SDOS/JWIV del Administrador de Contrato, concluye que no es procedente la Ampliación de Plazo N° 02 planteada por el Contratista por el plazo de sesenta y cuatro (64) días calendario, por las siguientes consideraciones:

- “De las anotaciones del cuaderno de obra, se concluye que el Consorcio Riego Collpa, ha continuado con la ejecución de la obra, ejecutando diferentes partidas, de obra, asimismo ha presentado valorizaciones de obra correspondientes a los meses de diciembre y enero, y consecuentemente no ha demostrado debidamente de la afectación de la ruta crítica por la causal invocada.
- El Contratista asimismo, no ha determinado el material del relleno del cuerpo de la presa, que según expediente técnico debe tener una permeabilidad de $K= 10^{-7}$, para lo cual debió plantear la mezcla de los materiales de la cantera N° 1 que tiene una permeabilidad de $K = 10^{-5}$ con la cantera N° 02, que está compuesto mayormente por finos, por lo que el material de relleno de la presa se realiza simultaneo con la colocación del material filtro.
- Del mismo modo, previo al colocado del filtro horizontal el contratista debió realizar el relleno compactado de la cimentación de la presa, para lo cual debió movilizar la maquinaria necesaria para la compactación a lo que no ha hecho.
- Además, se ha determinado, topográficamente que se tiene que nivelar la rasante de longitudinal de toda el área de la cimentación, cuyo relleno fluctúa entre 1.66 m y un mínimo 0.15 m; incluso se tiene que cortar 5000 m³ de materia orgánica y luego rellenar y compactar, sin ello no es posible iniciar la construcción del cuerpo de la presa; así se tuviera disponible el material filtro.
- También, el Contratista no dispone del equipo de laboratorio completo y del persona[técnico que realizara los ensayos Para la preparación del material de relleno a utilizar en el cuerpo de la presa, y evaluación de canteras de filtro, así como de los equipos mecánicos necesario para el relleno compactado de la cimentación de la presa, como son: Motoniveladora 125 hp, Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9, Tractor de Orugas 190-240 HP, Volquetes, compactadoras, mano de obra y materiales que se requieran para la colocación y compactación de los rellenos que forman parte del cuerpo de la presa y los ensayos geotécnicos de las canteras propuestos a la inspección para su evaluación y aprobación a pesar que estas actividades están debidamente presupuestados en el rubro gastos generales; situación que motivo parte de las razones para declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01.”

Que, en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y aplicable por su temporalidad, se establecen las causales para que proceda el pedido de ampliación de plazo en la ejecución de obras solicitado por el Contratista; y, que en el artículo 170 del mencionado Reglamento se señalan las exigencias que deben cumplirse para que proceda la ampliación de plazo;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 033-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 10 de febrero de 2020, señala que la regulación sobre ampliaciones de plazo en el marco de los contratos de obra pública, establece los requisitos de forma y de fondo para que ésta proceda. En relación a los *requisitos de forma* o de *admisibilidad*, se identifican los siguientes: a) que las causales o circunstancias hayan sido anotadas en el cuaderno de obra por el residente de obra, dentro de plazo de vigencia de ejecución de la obra; b) que las causales o circunstancias modifiquen el calendario vigente de avance de obra; y, c) que la solicitud de ampliación de plazo la presente el contratista al supervisor o inspector dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el



hecho generador del atraso o paralización, cuantificando y sustentando el pedido. Respecto de los *requisitos de fondo o de procedencia*, se tiene: a) que los hechos que configuran la causal de ampliación de plazo sean originarios por causas ajenas a la voluntad o control del contratista; b) que la causal invocada implique la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo; y c) que el plazo solicitado sea necesario para la terminación de la obra;

Que, el numeral 47 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Anexo de Definiciones -, señala que la ruta crítica del programa de ejecución de obra "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*", entendiéndose a esta como la serie concatenada de actividades interrelacionadas unas a otras (predecesoras y sucesoras) que debe ejecutar el contratista para lograr la culminación de la obra, por lo que al verse alterada alguna de esas actividades, ésta repercute sobre el resto que se encuentran pendientes de ejecutarse al estar todas ellas conectadas entre sí;

Que, respecto de lo expresado precedentemente, corresponde señalar que si bien la ampliación de plazo solicitada cumple con los requisitos formales de admisibilidad señalados en el artículo 170 del Reglamento; en relación a los requisitos de procedencia, se debe indicar que la ruta crítica del programa de ejecución de la obra no se ha visto afectada como lo refiere el Contratista, siendo ésta una de las condiciones esenciales que debe cumplirse para sustentar válidamente una ampliación de plazo (numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), pues como se menciona en el Informe N° 014-2020-DIAR-AGRO RURAL/SDOS/JWIV, el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA ha venido ejecutando diferentes partidas de obra y presentado valorizaciones de obra en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, como se registra en el cuaderno de obra, por lo que ante la existencia de varios frentes de trabajo realizados por el Contratista, la ruta crítica de la ejecución de la obra no se ha visto afectada;

Que, además de lo señalado en el considerando anterior, para que proceda la ampliación de plazo, los atrasos o demoras no deben ser atribuibles al contratista (artículo 169 numeral 1 del Reglamento). Sin embargo, como se señala en el informe del Administrador del Contrato, el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA no ha cumplido con diversas prestaciones a su cargo siendo que esas actividades están consideradas presupuestalmente en el rubro gastos generales, tales como: i) no ha determinado el material de relleno del cuerpo de la presa (debiendo plantear la mezcla de los materiales de las canteras); ii) al no cumplir con las características o especificaciones técnicas la cantera propuesta en el expediente técnico, es el contratista quien propone la cantera a explotar a la inspección, acompañando el análisis granulométrico, incluyendo su permeabilidad y su compatibilidad con la granulometría del material de relleno del cuerpo de presa a proteger y presentando los ensayos geotécnicos de las canteras de filtros y de relleno a la inspección para su evaluación y aprobación; iii) previo al colocado del filtro horizontal, el CONSORCIO RIEGO CCOLLPA debió realizar el relleno compactado de la cimentación de la presa, movilizandando la maquinaria necesaria para la compactación pero que sin embargo no efectuó; iv) no dispone de los equipos (laboratorio completo) y personal técnico para realizar los ensayos para la preparación del material de relleno a utilizar en el cuerpo de la presa y para la evaluación de las canteras de filtro; v) no dispone de la maquinaria y equipos necesarios para el relleno compactado de la cimentación de la presa (motoniveladora rodillo liso vibratorio, tractor de oruga, volquetes, etc.); entre otros, y que tienen directa incidencia



en los retrasos que hacen que se solicite una ampliación de plazo, por lo que la misma deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, Directiva de Gestión y Ejecución de Obras por Contrata, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 82-2018-MINAGRI-AGRO RURAL solicitada por el Contratista **CONSORCIO RIEGO CCOLLPA** por el término de sesenta y cuatro (64) días calendarios, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO PUMAPAHUASIN - SOCAORAN – UCHUBAMBA - CCOLLPA, DISTRITO DE CALLANMARCA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por las razones y consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral, al Contratista **CONSORCIO RIEGO CCOLLPA**, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y, la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
Econ. Elsa A. del Aguila Portocarrero
Directora Adjunta



